



ORD. N° 27.034.-

ANT.: Solicitud N° AB001T0009147

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285

SANTIAGO, 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

**DE: JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR**

A: [REDACTED]

Con fecha 6 de octubre de 2022, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0009147, en la cual se requiere lo siguiente: "(...)1. Individualización de todas las personas a las cuales se les otorgó pensión de gracia. 2. Individualización y copia de cada uno de los actos administrativos terminales a través de los cuales se les otorgó una pensión de gracia. 3. De lo anterior, copia del expediente íntegro que fundamenta el señalado acto administrativo terminal que otorga una pensión de gracia. 4. Individualización de todos aquellos que participaron a cualquier título y por cada uno de los procesos administrativos que culminó en el acto administrativo terminal que otorgó una pensión de gracia. 5. Individualización del presupuesto fiscal que aprobado por la Ley de Presupuesto 2022 dispensa los montos dispuestos para atender las "pensiones de gracia" otorgados por el gobierno. 6. Sírvase tener presente, que lo requerido sea remitido íntegramente a la dirección [REDACTED] en formato .PDF".

Posteriormente, mediante Oficio N° 25.323, de fecha 8 de noviembre de 2022, de la Subsecretaría del Interior, se notificó al requirente que esta Cartera, con el objeto de recabar la información pertinente, haría uso de la prórroga excepcional de diez días hábiles, contemplada en el artículo 14, inciso segundo, de la Ley N° 20.285.

Al respecto, cabe advertir que el inciso segundo, del artículo 10, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, "*Ley N° 20.285*") comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

19846635

En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Dentro de este contexto, respecto del punto N° 4 de su solicitud, se accede a lo solicitado, acompañando copia del Decreto Exento N° 1.702, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece los actuales integrantes de la Comisión Asesora Presidencial en materia de pensiones de gracia en representación de esta Cartera de Estado. Ahora bien, respecto de los otros Ministerios, a continuación se indican los integrantes de la referida Comisión, sin perjuicio de acompañar los correspondientes oficios de designación:

- María del Pilar Cruz Novoa, Ministerio de Hacienda;
- Marion Pacheco Salas, Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
- Javiera Pizarro Conte, Presidencia de la República;
- Pedro Contador Abraham, Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Se hace presente que con el objeto de dar cumplimiento a lo prescrito por la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, los datos personales de los documentos acompañados en esta presentación fueron debidamente tarjados.

Respecto del punto N° 5 de su solicitud, el presupuesto contemplado para entregar pensiones de gracia, está fijado en la Ley de Presupuestos del año 2022, subtítulo 23, ítem 01, asignación 001, "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Subsidios del Presupuesto Vigente del Tesoro Público, partida 50, capítulo 01 del programa 02.

Para mayor ilustración, la información previamente descrita se encuentra publicada en la página web de la Dirección de Presupuestos del Gobierno de Chile (DIPRES), a la que puede acceder mediante el siguiente link: www.dipres.gob.cl, para luego ir donde dice "Presupuestos", luego seleccionar el año "2022", debe seleccionar el "Ley de Presupuesto", luego la pestaña "Programa", para finalmente ingresar al apartado "Tesoro Público" - "Subsidios", donde podrá la actual Ley de Presupuestos.

Ahora bien, respecto de los puntos N°s 1, 2 y 3 de lo requerido, y según lo informado por el Departamento de Acción Social de esta Cartera de Estado, no es posible entregar el listado de los nombres de las personas seleccionadas como beneficiarios de pensiones de gracia, como tampoco copia de los decretos en comento ni de sus expedientes, en atención a que se vulnerarían las causales de reserva del artículo 21, N° 2, de la Ley N° 20.285, que autoriza la denegación de información: *"Cuando su publicidad, comunicación o*

conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”, y del artículo 21, N°5, de la referida normativa, en relación al artículo 7 de la Ley N° 19.628, que dispone: *“Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo”*.

A modo de contexto, las pensiones de gracia que pueden ser otorgadas por la Ley de Presupuestos de este año, incluyen la posibilidad de entregar pensión de gracia a personas afectadas en el contexto de las manifestaciones iniciadas en el mes de octubre de 2019, conforme a lo establecido en la ley N° 18.056. Dentro del procedimiento para otorgar la referida pensión, requiere que el Instituto Nacional de Derechos Humanos, acredite una cierta entidad de lesiones que causen un menoscabo permanente, completo o parcial.

Por tanto, develar sus nombres, así como copia de los decretos y de sus correspondientes expedientes suponen entregar datos de carácter personal y sensible al tenor de lo dispuesto en artículo 2 letras f) y g) de la Ley N° 19.628.

Dentro de ese contexto, la Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 4, estableció el derecho a la protección de dichos datos, indicando que su tratamiento debe efectuarse de la forma en que establezca la ley. Así, el artículo 4° de la Ley N° 19.628, señala de manera taxativa que *“el tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello”*, disponiendo, en este mismo sentido, el artículo 10 de la referida norma que *“no pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares”*.

A mayor abundamiento, respecto de la causal de reserva del artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de la referida normativa, para la aplicación de una norma que disponga el secreto o reserva de determinados antecedentes dictada con anterioridad a la ley señalada, no sólo basta que ésta sea de rango legal y entendida por este hecho de quórum calificado, sino que, además debe reconducirse a alguno de los motivos constitucionales de secreto o reserva que además establece el artículo 8, inciso 2, de la Constitución Política de la República.

De este modo, la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, en tanto norma legal, está formalmente sujeta a lo dispuesto por el artículo 1° transitorio de la Ley de

Transparencia, guardando correspondencia con las causales de secreto señaladas por el constituyente, es decir, tiene lugar a su respecto la reconducción material, al producirse la "afectación" de los bienes jurídicos indicados en el artículo 8º, inciso 2º, de la Constitución Política, en específico, los derechos de las personas, ya que el otorgamiento de la pensión presupone alguna afectación a su salud, en los términos descritos.

Cabe señalar que si bien esta Cartera, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), del referido cuerpo legal, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, respecto de su solicitud, no es posible acceder por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

En cumplimiento de la Instrucción General N° 10, del año 2011, se informa que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Sin otro particular, y teniendo presente la delegación señalada en la Resolución Exenta N° 1.770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior, se tiene por evacuada la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Saluda atentamente a Ud.,

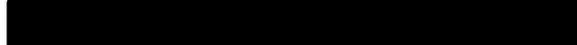
"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR"


LUPPY AGUIRRE BRAVO
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR




BAC/ASS

DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes
- 5) Archivo

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado para el organismo Subsecretaría del Interior** con fecha **06/10/2022** con el N°: **AB001T0009147**. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico [REDACTED]



La fecha de entrega de la respuesta es el **08/11/2022** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Subsecretaría del Interior** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe [en el siguiente enlace](#).

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: AB001T0009147** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.

DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Subsecretaría del Interior
Región	Región Metropolitana de Santiago
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	[REDACTED]
Correo electrónico notificaciones	[REDACTED]
Solicitud	[REDACTED] abilitado en Derecho, en relación a las pensiones de gracia otorgadas por el actual gobierno desde el 11.03.2022 a esta fecha inclusive, CONTESTE lo previsto en el artículo 8, 19 -N° 12- CPR y artículo 10 LAIP, solicita se sirva, tener por deducido el DDHH implícito de "acceso a la información", conforme lo siguiente: 1. Individualización de todas las personas a las cuales se le otorgó pensión de gracia. 2. Individualización y copia de cada uno de los actos administrativos terminales a través de los cuales se les otorgó una pensión de gracia. 3. De lo anterior, copia del expediente íntegro que fundamentó el señalado acto administrativo terminal que otorgó una pensión de gracia. 4. Individualización de todos aquellos que participaron a cualquier título y por cada uno de los procesos administrativos que culminó en el acto administrativo terminal que otorgó una pensión de gracia.

	5. Individualización del presupuesto fiscal que aprobado por la Ley de Presupuesto 2022 dispensa los montos dispuestos para atender las "pensiones de gracia" otorgados por el gobierno. 6. Sírvase tener presente, que lo requerido sea remitido íntegramente a la dirección [REDACTED] en formato .PDF.
Observaciones	DERIVADO POR OFICIO 3847 DEL 05/07/2022 DE LA SUBDERE (SIGE 19772769)
Archivos adjuntos	3847.pdf
Soporte deseado	Electrónico
Formato deseado	PDF
Solicitante inicia sesión en Portal	NO
Forma de recepción de la solicitud	Vía material
Otro formato de entrega	

Datos del solicitante	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	[REDACTED]
Primer Apellido	[REDACTED]
Segundo Apellido	[REDACTED]

Datos del apoderado	
Nombre	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

Dirección notificaciones	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	
Teléfono de contacto	

Dirección envío de respuesta	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	

